



LUNES 9 DE OCTUBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCVI - N° 193
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 622

Córdoba, 3 de octubre 2023

VISTO: El Expediente N° 0111-064160/2018, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0648/2022, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Diseño Gráfico y Publicitario" -opción pedagógica Presencial- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Diseño Gráfico y Publicitario", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES (I.E.S.) "SIGLO 21" COLEGIO UNIVERSITARIO -Nivel Superior- de Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2023

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 577/2023 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 199 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0648/2022 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 622..... Pag. 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 355 - Letra:D..... Pag. 1

Resolución N° 363 - Letra:D..... Pag. 3

Resolución N° 409 - Letra:D..... Pag. 3

Resolución N° 410 - Letra:D..... Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 664..... Pag. 5

Resolución N° 665..... Pag. 6

Resolución N° 666..... Pag. 6

Resolución N° 667..... Pag. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Resolución N° 18..... Pag. 7

DIRECCIÓN MEDIACIÓN

Resolución N° 225..... Pag. 8

DIRECCIÓN SEGURIDAD NAÚTICA

Resolución N° 760 - Letra:R..... Pag. 9

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 114..... Pag. 10

Resolución General N° 115..... Pag. 13

"Tecnatura Superior en Diseño Gráfico y Publicitario" -opción pedagógica Presencial- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Diseño Gráfico y Publicitario", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES (I.E.S.) "SIGLO 21" COLEGIO UNIVERSITARIO -Nivel Superior- de Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2023.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 355 - Letra:D

Córdoba 18 de septiembre de 2023

Expediente Digital N° 0045-025374/2023.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 2023/000-00000384, la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 01 - AÑO 2023 CUARTO TRIMESTRE - DPTOS.: CRUZ DEL EJE - ISCHILÍN - MINAS - PUNILLA" por la suma de \$ 45.228.460,28.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Plano, Cómputo Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos, todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante el artículo 1º de la Resolución N° 2023/000-00000384 de su Directorio y proveído de fecha 12 de septiembre de 2023.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que el objeto de la presente Obra "...propende a RESTAURAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional de que se trata; de esta forma, mejorar la transitabilidad y seguridad para los usuarios de las vías, como así también obtener una economía en el transporte. Por su parte, la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento, que se proponen sea a través de la Regional, se traduce en un importante ahorro administrativo, ya que confiere agilidad y versatilidad en los procedimientos descriptos".

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 01.

Que por Resolución Digital Ministerial N° 2023/00000189 se autorizan los trabajos por el período de julio a septiembre del 2023, proponiendo en la presente instancia se adjudiquen las tareas de que se trata por el plazo de tres (3) meses "...a contar de la fecha del Acta de Replanteo inicial; esto es a partir del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2023", conforme surge del Art. 24 del Pliego Complementario de Condiciones.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 01, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 45.228.460,28, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable – Orden de Compra N° 2023/001163, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la derogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 103 – Sub – Ítem N° 103

– Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2.135/2019.

Que obra Dictamen N° 2023/00000466 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6.233, conforme lo establecido por los artículos 4º quáter y 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417 y visto la Ley N° 10.852, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 01, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000466 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 01 la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 01 - AÑO 2023 CUARTO TRIMESTRE - DPTOS.: CRUZ DEL EJE - ISCHILÍN - MINAS - PUNILLA", por la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Sesenta con Veintiocho Centavos (\$ 45.228.460,28) y con un plazo de ejecución de tres (3) meses, conforme Planos, Cómputo de Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

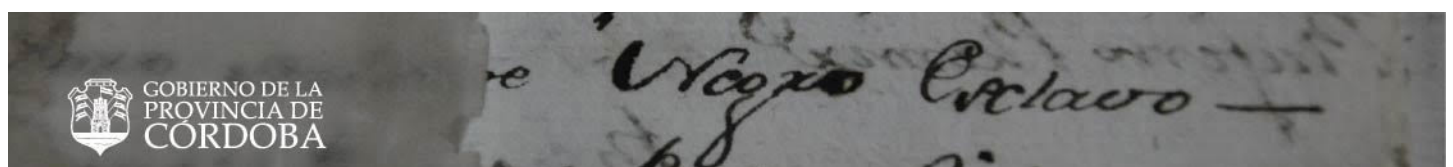
Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Sesenta con Veintiocho Centavos (\$ 45.228.460,28), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2023/001163, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0455 – Mejoramiento de Ambas Redes Sin Discriminar del P.V.

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



Resolución N° 363 - Letra:D

Córdoba, 18 de septiembre de 2023

Expediente Digital N° 0045-025556/2023.-

VISTO: este expediente en el que obra Resolución N° 2023/000-00000424 de fecha 15 de septiembre del 2023 de la Dirección de Vialidad en virtud del cual se propicia el otorgamiento de un Subsidio a la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada se refiere al otorgamiento de un subsidio, con una finalidad determinada, todo según documental agregada en autos, encuadrado en las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 10.220.

Que luce Nota del Presidente de la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba, dirigida al Director de la Dirección de Vialidad solicitando un aporte económico no reintegrable por la suma de \$ 2.217.710,00 para afrontar gastos de alquiler de salones del predio Feriar a los fines de la celebración del Día del Camino y la Asamblea Anual Ordinaria.

Que se acompañan a las presentes actuaciones Presupuesto emitido por la Agencia Córdoba Turismo, antecedentes de constitución de la referida Asociación (Resolución N° 2560/1975 y Estatutos Sociales aprobados por Resolución N° 00573/2017 de la Dirección de Vialidad), copias de las Resoluciones N° 00248/2022 y N° 01476/2022 de designación de autoridades de la misma, emanadas de la Dirección de Vialidad y Declaración Jurada de Percepción, Inversión y Rendición de Cuentas.

Que, por su parte, surge de autos el compromiso de Rendición de Cuentas, en el plazo de 30 (treinta) días, computados desde la percepción de los fondos, de las autoridades de la Asociación, a saber, Sr. Presidente Juan José FABBRI, Sr. Tesorero Adelqui Antonio COTORAS, y Sr. Secretario Armando Francisco SCHIAVONI; acompañando copia de los DNI y detalle de domicilio real, electrónico y número telefónico de cada uno.

Que la Dirección de Vialidad propicia se efectúe un aporte económico que asciende a la suma de \$ 2.217.710,00 a favor de la mencionada Asociación.

Que el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad adjunta en autos Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2023/001195, para hacer frente a la erogación que lo gestionado implica.

Que asimismo, obra conformidad del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) para abonar los fondos correspondientes.

Que obra Dictamen N° 2023/00000483 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 de la Ley N° 10.220 y artículo 38 de la Ley N° 10.411 considera que puede dictarse el acto administrativo por el cual se otorgue el subsidio solicitado y se autorice la transferencia a favor de la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba la suma de \$ 2.217.710,00 conforme antecedentes obrantes en autos, modalidad y previsiones que la superioridad resuelva.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000483, y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- OTÓRGASE un subsidio a favor de la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba, CUIT N° 30-66938101-4, por la suma total de Pesos Dos Millones Doscientos Diecisiete Mil Setecientos Diez (\$ 2.217.710,00), con oportuna rendición de cuentas, en el plazo de 30 (treinta) días, computados a partir de la percepción de los fondos, por parte del señor Presidente Juan José FABBRI, DNI N° 16.635.118, con domicilio en San Martín N° 580, Camilo Aldao, Departamento Marcos Juárez; número telefónico: 351-2064570, correo electrónico fabrijuanjose@gmail.com y CIDI Nivel 2 CUIT 23-16635118-9, señor Tesorero Adelqui Antonio COTORAS, DNI N° 12.775.209, domiciliado en Zona Rural S/N, San Marcos Sud, Departamento Unión, número telefónico: 351-2064560 y correo electrónico adelquicotoras@hotmail.com y del señor Secretario Armando Francisco SCHIAVONI, DNI N° 7.958.088, con domicilio en Santiago Bertone N° 328, B° Solares, Monte Cristo, Departamento Río Primero, número telefónico: 351-2064557 y correo electrónico armandoschiavoni@hotmail.com, todos de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Diecisiete Mil Setecientos Diez (\$ 2.217.710,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2023/001195, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 505-000,
Partida 6.06.08.00,
Transferencias a Otras Instituciones Culturales,
Sociales y Educativas, Sin fines de Lucro del P.V.....\$ 2.217.710,00

Artículo 3°.- AUTORIZÁSE la transferencia de la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Diecisiete Mil Setecientos Diez (\$ 2.217.710,00), a favor de la Asociación de Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba, conforme la modalidad obrante en autos.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, pase al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 409 - Letra:D

Córdoba, 06 de octubre de 2023

Expediente Digital N° 0644-001722/2023.-

VISTO: este expediente en el que se gestiona la contratación en forma directa bajo la modalidad de Contrato de Servicios a cargo de Terceros, del Contador Público Juan Carlos BARRETO (D.N.I. N° 29.188.369), para la realización de tareas específicas en el ámbito de la Secretaría de Arquitectura dependiente de éste Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo manifestado en autos por el señor Secretario de Arquitectura, resulta necesario que el mencionado profesional desempeñe las tareas que se detallan en estas actuaciones a los fines de "...de continuar con el normal desarrollo de las actividades de la repartición a través de las tareas que realiza el personal que obra en el presente expediente...", solicitando "...la reserva de crédito presupuestario para los meses de octubre de 2023 a Diciembre de 2023..."

Que a los fines de cumplimentar la exigencia de la autorización previa que establece el artículo 54 del Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley N° 10.726, mediante Decreto N° 1333/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, se autorizó la contratación del Contador Público Juan Carlos BARRITO bajo la modalidad de Contrato de Servicios a Cargo de Terceros.

Que se ha incorporado en autos documental que acredita la formación académica y antecedentes laborales del citado profesional, como así también certificación expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, que acredita la vigencia de la matrícula habilitante del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley N° 10.752.

Que se ha agregado en autos el Documento Contable – Nota de Pedido N° 2023/000535, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que implica la referida contratación.

Que mediante Dictamen N° 2023/0000529, la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio expresa que la nueva contratación propiciada en autos resulta procedente conforme artículos 6 inciso d), 10 inciso b) punto 3) y 11 de la Ley N° 10.155, su Decreto Reglamentario y autorización dispuesta por Decreto N° 1333/2023, por lo que puede dispo-nerse mediante acto administrativo la contratación del citado profesional en las condiciones y forma de pago establecido en el mismo y por el plazo de tres (3) meses, que comprende el período desde el mes de octubre a diciembre de 2023, quedando exceptuado del control previo del Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme Art. 8, inc. c) de la Resolución N° 180/2021 de dicho órgano, atento el valor del índice 1 establecido por el Art. 42 de la Ley N° 10.852.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 2023/0000529, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la contratación en forma directa, bajo la modalidad de Contrato de Servicios a cargo de Terceros, del Contador Público Juan Carlos BARRITO (D.N.I. N° 29.188.369), autorizada por Decreto N° 1333/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, para la realización de tareas específicas en el ámbito de la Secretaría de Arquitectura, en las condiciones y forma de pago estipulada en el mismo, por la suma total de Pesos Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ocho y Seis con Ocho y Tres Centavos (\$653.686,83), por el plazo de tres (3) meses, que comprende el período de octubre a diciembre de 2023 de acuerdo con la planilla que, como Anexo I, compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ocho y Seis con Ocho y Tres Centavos (\$653.686,83) conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000535, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 506-001, Partida 3.05.99.00, Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C. del P.V.

Artículo 3°.- DISPÓNESE que previo al inicio efectivo de la contratación autorizada por el Artículo 1° del presente instrumento legal y como condición para disponer su pago, el señor Director de Jurisdicción de Recursos Humanos de este Ministerio deberá registrar la misma en el Sistema de Administración de Recursos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 410 - Letra:D

Córdoba, 06 de octubre de 2023

Expediente Digital N° 0045-023776/2022/A28.-

VISTO: este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 10 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS PERDICES – LONGITUD: 17,95 KM. DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA"

Y CONSIDERANDO:

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por Resolución Ministerial N° 226/2022, suscribiéndose el pertinente contrato el día 19 de septiembre del mismo año, con un plazo de ejecución de obra de 360 días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo la cual fue confeccionada con fecha

23 de septiembre de 2022.

Que el Legajo Único de contratación de la obra, en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.6 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8.614 en su Artículo 59 dispone que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único solicita la sustitución anticipada del fondo de reparación con fecha 22 de septiembre del 2023, acompañando en autos "POLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN SUSTITU-

CIÓN FONDOS DE REPARO OBRA PÚBLICA" N° 1.202.723, con vigencia desde las 0 horas del día 18 de septiembre del 2023, "...hasta la extinción de las obligaciones del tomador cuyo cumplimiento cubre...", emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CUIT N° 30-51891934-9 por un monto de Pesos Cincuenta y Seis Millones (\$ 56.000.000,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado. Asimismo, se consigna que el asegurado es el "...MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS – CONSORCIO CAMINERO ÚNICO - DIRECCIÓN DE VIALIDAD..."

Que la obra de que se trata registra un avance acumulado del 72,52%, conforme "MEDICIÓN MENSUAL N° 012-1 CORRESPONDIENTE AL PERIODO AGO – 2023"

Que obra Dictamen N° 2023/00000530 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a las constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4.758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000530 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparo mediante "POLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO OBRA PÚBLICA" N° 1.202.723, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 10 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS PERDICES – LONGITUD: 17,95 KM. DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA" expedida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CUIT N° 30-51891934-9 por la suma de Pesos Cincuenta y Seis Millones (\$ 56.000.000,00), hasta cubrir dicho monto.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 664

Córdoba, 5 de octubre 2023

VISTO: El expediente digital N° 0623-122760/2023, presentado por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en el que solicita la aprobación e implementación de la Propuesta Ateneo de Inglés – Quinta Hora – Primer ciclo de la Educación Primaria, a realizarse en los Años 2023 y 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que la Propuesta mencionada responde a las prioridades pedagógicas de las políticas educativas de la provincia de Córdoba, orientadas, en este caso, a la formación de docentes que se desempeñan en el espacio curricular inglés en la quinta hora de la educación primaria;

Que el Ateneo propone el análisis en profundidad de secuencias didácticas producidas en el marco del Programa Entre Lenguas, creado en el año 2021 considerando a las propuestas de enseñanzas como una oportunidad para profundizar, vincular diversos aspectos de la enseñanza del Inglés, promoviendo algunas reflexiones en torno a la experiencia de su implementación;

Que la implementación de la Propuesta, en el marco del acompañamiento a los procesos de alfabetización en la unidad pedagógica de 1er. y 2do. Grado, propicia espacios de reflexión sobre la práctica que habiliten la construcción de criterios didácticos colectivos. La participación de los docentes en entornos virtuales alienta una relación singular entre el conocimiento, el estudio, la enseñanza y los nuevos lenguajes y prácticas

socioculturales que habilitan estos dispositivos;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESUELVE

Art. 1°- APROBAR el Programa Ateneo de Inglés – Quinta Hora – Primer ciclo de la Educación Primaria, según se detalla en el Anexo I que con cuatro (4) fojas forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°- AUTORIZAR la implementación del Programa Ateneo de Inglés – Quinta Hora – Primer ciclo de la Educación Primaria, que se aprueba en el artículo precedente, a dictarse en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en el Instituto de Formación Docente Asociado, según detalle en el Anexo II que con una (1) foja forma parte del presente instrumento legal, con acreditación de treinta (30) horas reloj y, en consecuencia, CONVALIDAR las acciones realizadas en el Año 2023 y a efectuarse en el Año 2024.

Art. 3°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese a la Dirección General de Educación Superior, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 665

Córdoba, 5 de octubre de 2023

VISTO: El expediente digital N° 0623-122759/2023, presentado por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en el que solicita la implementación del Programa Ateneo Didáctico de Ciencias Sociales – Educación Primaria. Las sociedades y los espacios geográficos. El recorrido de un colectivo, a realizarse en los Años 2023 y 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado Ateneo Didáctico responde a las prioridades pedagógicas de las políticas educativas de la provincia de Córdoba orientadas, en este caso, a continuar con la formación de docentes de Educación Primaria y de la formación docente interesados en la enseñanza de las Ciencias Sociales;

Que se procede a autorizar la implementación del Ateneo Didáctico - Años 2023 y 2024- en virtud que por Resolución N° 79/2021 emitida por esta Secretaría de Educación se aprueba el mismo y en tal sentido habilitar la expedición de la certificación correspondiente, Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°-APROBAR la implementación del Programa Ateneo Didáctico de Ciencias Sociales – Educación Primaria. Las sociedades y los espacios geográficos. El recorrido de un colectivo - Años 2023 y 2024, a dictarse en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en el Instituto de Formación Docente Asociado mencionado en el Anexo I que con una (1) foja forma parte del presente instrumento legal, con acreditación de veinte (20) horas reloj y en consecuencia, CONVALIDAR las acciones realizadas en el Año 2023 y a efectuarse en el Año 2024.

Art. 2°-PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese a la Dirección General de Educación Superior, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 666

Córdoba, 5 de octubre de 2023

VISTO: El expediente digital N° 0623-122756/2023, presentado por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en el que solicita la aprobación e implementación de la Propuesta Actualización Académica en Matemática y su Enseñanza- Cohortes 2023 y 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que la Actualización Académica ofrece un espacio de estudio que brinde a los docentes la posibilidad de reflexionar y profundizar en contenidos matemáticos detectados como relevantes en el currículum de la Educación Primaria, considerando para ello el objeto matemático como su abordaje en el aula;

Que los contenidos y saberes trabajados a lo largo de la Actualización son retomados en el Seminario de Trabajo Final, particularmente a través de la reflexión crítica de una situación de enseñanza de la matemática en el nivel primario, que considere el enfoque disciplinar y didáctico abordado en el marco de la Propuesta. La participación de los docentes en entornos virtuales alienta una relación singular entre el conocimiento, el estudio, la enseñanza y los nuevos lenguajes y prácticas socioculturales que habilitan estos dispositivos.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°-APROBAR la Propuesta Actualización Académica en Matemática y su Enseñanza - Cohortes 2023 y 2024; según se detalla en el Anexo I que con diez (10) fojas forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°-AUTORIZAR la implementación de la Propuesta Actualización Académica en Matemática y su Enseñanza - Cohortes 2023 y 2024; que se aprueba en el artículo precedente, a dictarse en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en los Institutos de Formación Docente Asociados, según detalle en el Anexo II que con una (1) foja forma parte del presente instrumento legal, con acreditación de doscientos veinte (220) horas reloj y, en consecuencia, convalidar las acciones realizadas en la Cohorte 2023 y a efectuarse en la Cohorte 2024.

Art. 3°-PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese a la Dirección General de Educación Superior, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 667

Córdoba, 5 de octubre de 2023

VISTO: El expediente digital N° 0623-122765/2023, presentado por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en el que solicita la aprobación

e implementación de la Propuesta Ciclo de Seminarios Lengua y su Enseñanza. Seminario 1: "De prácticas sociales e individuales: hablar, leer y escribir", a realizarse en los Años 2023 y 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que la Propuesta mencionada responde a las prioridades pedagógicas de las políticas educativas de la provincia de Córdoba, orientadas, en este caso, a sostener la formación de estudiantes de formación docente y docentes en contenidos específicos de la Lengua como objeto de estudio;

Que el Seminario 1 cuenta con un recorrido que supone la revisión de enfoques -disciplinares y didácticos- que se fueron configurando como tradiciones históricas con capacidad para organizar las propuestas de enseñanza en el aula;

Que el desarrollo de los contenidos del Seminario contempla el recorrido por clases virtuales asincrónicas y encuentros virtuales sincrónicos a cargo de tutores y/o especialistas, así como la producción de actividades sobre textos, imágenes, videos y objetos culturales relevantes para la temática del mismo. La participación de los docentes en entornos virtuales alienta una relación singular entre el conocimiento, el estudio, la enseñanza y los nuevos lenguajes y prácticas socioculturales que habilitan estos dispositivos; Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1º-APROBAR la Propuesta Ciclo de Seminarios Lengua y su Enseñanza. Seminario 1: "De prácticas sociales e individuales: hablar, leer y escribir"-Años 2023 y 2024, según se detalla en el Anexo I que con seis (6) fojas forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º-AUTORIZAR la Propuesta Ciclo de Seminarios Lengua y su Enseñanza. Seminario 1: "De prácticas sociales e individuales: hablar, leer y escribir", que se aprueba en el artículo precedente, a dictarse en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en los Institutos de Formación Docentes Asociados, según detalle en el Anexo II que con dos (2) fojas forma parte del presente instrumento legal, con acreditación de sesenta (60) horas reloj y, en consecuencia, CONVALIDAR las acciones realizadas en el Año 2023 y a efectuarse en el Año 2024.

Art. 3º-PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese a la Dirección General de Educación Superior, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Resolución N° 18

Córdoba, 5 de octubre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-064829/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "El Águila- Custodia, Vigilancia e Investigaciones UNIPERSONAL (hasta 10 dependientes)", como así también la designación como Director Técnico Responsable del señor Gustavo Fabián Mirotti.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "El Águila- Custodia, Vigilancia e Investigaciones UNIPERSONAL (hasta 10 dependientes)", solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la designación de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 12, 13, 18, 29 inc. a) apartado 1), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que obra la totalidad de la documentación exigida respecto a la Comisión Directiva.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 10.571, esta instancia estima conducente proceder a la renovación de la habilitación de la em-

presa "El Águila- Custodia, Vigilancia e Investigaciones UNIPERSONAL (hasta 10 dependientes)", para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y designar al Director Técnico Responsable propuesto.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/DAL-00000598 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
RESUELVE**

Artículo 1º.- DISPONESE la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada a la empresa "El Águila- Custodia, Vigilancia e Investigaciones UNIPERSONAL (hasta 10 dependientes)" C.U.I.T. N° 27-28980797-2, con domicilio en calle Colabianchi N° 1357 – B° Florentino Ameghino de la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Gustavo Fabián Mirotti, D.N.I. N° 23.181.471.

Artículo 2°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, extiéndase a favor del Director Técnico Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 3°.- Los responsables de la empresa "El Águila- Custodia, Vigilancia e Investigaciones UNIPERSONAL (hasta 10 dependientes)" C.U.I.T. N° 27-28980797-2, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Ar-

tículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: STAMPALIJA CLAUDIO DARIO JORGE, SECRETARIO DE ESTADO, MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

DIRECCIÓN MEDIACIÓN

Resolución N° 225

Córdoba, 06 de octubre de 2023

VISTO: Que la Ley de Mediación N° 10543 en su artículo 62 inciso 7) establece que es función de la Autoridad de Aplicación determinar las condiciones de admisibilidad y pautas de evaluación para la obtención por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante de Mediador.

Que en cumplimiento de dicha norma se ha dictado la Resolución N° 131/2018 que fija el marco legal de las convocatorias a evaluación o cualquier otro método de selección análogo que tenga como finalidad la admisión a la matrícula provincial de Mediador.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario 1705/18 en su artículo 62 incisos 5), 6) y 7), apartado 10), determina que la Autoridad de Aplicación convocará a rendir la evaluación de idoneidad como mínimo una vez al año, pudiendo realizarse hasta dos convocatorias anuales fijándose por resolución las fechas, contenido, modalidad y demás condiciones, siendo publicada con una antelación no inferior a los treinta días.

Que la Resolución N° 131/2018 determina que la publicación de convocatoria a evaluación se realizará en el Boletín Oficial con treinta días de antelación a la misma.

Que debe indicarse un plazo de inscripción prudente de manera que todos los aspirantes puedan cumplimentar dicho trámite.

Que se han conformado las ternas a los fines de la integración del Tribunal evaluador, cuyos integrantes cumplimentan los requisitos prescriptos por el artículo 6° de la Resolución N° 131/2018.

Que de acuerdo con la cantidad probable de aspirantes en función del Registro de Mediadores de nuestra provincia y con el objetivo de asegurar la eficiencia docente en la recepción de la evaluación, se designan dieciocho miembros para la conformación de las ternas.

Que las etapas de la evaluación y ejes temáticos deben ser fijados dentro del marco prescripto por el artículo 10° de la Resolución N° 131/2018.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, en función de lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 10543, artículo 62 incisos 5), 6) y 7) del Decreto Reglamentario N° 1705/18, sus cctes. y correlativos.

POR ELLO

LA DIRECTORA DE MEDIACIÓN RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a evaluación de Mediadores, la que se realizará de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 131/2018.

Artículo 2°: CONVOCATORIA: La evaluación mencionada en el artículo anterior se llevará a cabo en dos partes: a) prueba escrita, el día sábado 25 de noviembre de 2023 a las 09:00hs, fijándose como horario de finalización las 13:00 hs, de manera presencial en la Sede de la Escuela de Cadetes "Comodoro Salustiano Pérez Estévez" del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, situada en calle Antolín Torres 3626 - Barrio California de esta ciudad. b) entrevista personal, que se realizará los días jueves 30 de noviembre, viernes 1° de diciembre y sábado 02 de diciembre de 2023 a partir de las 08:00 hs. hasta cubrir la totalidad de los aspirantes. Dichas entrevistas serán receptadas de manera presencial en la sede de la Dirección de Mediación sita en Avda. General Paz 70 – 5° piso.

Artículo 3°: Para su inscripción los aspirantes deberán a) estar inscriptos en el Registro de Mediadores de la Provincia de Córdoba con matrícula provisoria vigente, estableciéndose como fecha límite para la recepción de la documentación completa para su otorgamiento, el día lunes 06 de noviembre de 2023. b) Completar el formulario de inscripción copiando y pegando el siguiente link en el navegador: <https://forms.gle/nLSF2BYtwSjCUhbdA> . El mismo estará habilitado a partir del primer día hábil de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, hasta el día lunes 13 de noviembre de 2023 incluido. c) Presentar los antecedentes académicos, publicaciones, libros y otros de formación en Métodos Adecuados para la Resolución de Conflictos acompañados con un índice elaborado conforme los ítems computables que establece el artículo 10, inciso c) de la Resolución N° 131/2018. Dicha documentación será receptada de acuerdo con el cronograma que se informe a los mediadores que se encuentren inscriptos para rendir la evaluación.

Artículo 4°: La evaluación mencionada en el apartado a) de los artículos 2° y 4° consistirá en la resolución de una guía basada en la observación y análisis de secuencias (orales y/o escritas) de casos, que comprenderá los siguientes ejes temáticos: 1) Marco legal en la Provincia de Córdoba. Ley

10543, Decreto Reglamentario N° 1705/18 y Acordadas del Superior Tribunal de Justicia, Ley N° 8858 y Decreto Reglamentario N° 1773/00. Resolución N° 02/2020 y ccdtes., Acordadas del Superior Tribunal de Justicia N° 555 y 556 Serie A del 22/08/00 y 08/09/00, y N° 1625 y 1643 Serie A del 10/05/20 y 29/07/20. 2) Mediación: Fundamentos filosóficos y científicos. Concepto. Principios. Comparación con otros métodos de resolución y gestión de conflictos. 3) Diferentes enfoques metodológicos: Paradigmas de referencia. Corrientes. Escuelas. Modelos. 4) El procedimiento de mediación desde su iniciación hasta el cierre. Encuadre legal y técnico. 5) Las intervenciones del Mediador: técnicas y estrategias utilizadas en Mediación. Distinción conceptual y aplicación. Diferentes criterios para evaluar la eficacia de las intervenciones. 6) Rol del Mediador: Competencias específicas para su desempeño. Principios éticos. Diferencias con el rol de la profesión de base y otras figuras vinculadas con los distintos métodos de resolución de conflictos. 7) Paradigmas de Justicia: Justicia Sancionatoria y Justicia Restaurativa. 8) Diferentes ámbitos de aplicación de la mediación. 9) Mediación Prejudicial Obligatoria en el ámbito de la Provincia de Córdoba, desarrollo en los diferentes ámbitos, análisis de eficacia y eficiencia, herramientas para la gestión de los aspectos procedimentales. 10) Mediación bajo la modalidad virtual, presupuestos metodológicos, aspectos técnicos, legales. 11) La mediación y la perspectiva de derechos; cuestiones de género, diversidad e inclusión social. 12) Mediación extrajudicial voluntaria, ámbitos de aplicación, programas de mediación comunitaria, análisis y perspectivas de su desarrollo.

Artículo 5°: Los Tribunales evaluadores estarán integrados por los siguientes miembros: Titulares: Prof. Edith Palandri, Ab. Alejandra Peñaloza, Cr. Pablo Garrido, Ab. Ana María Becerra, Lic. Zulma Dinca, Ab. Daniel Gay Barbosa, Ab. María E. Soria de Ancarani, Prof. María del Pilar Ghirardi, Ing. Gustavo Brane. Suplentes: Ab. Liliana Ortiz, Lic. Patricia Casas, Ab. Mariana Gonzalez, Lic. Sandra Zobebe, Lic. Silvina Muñoz, Dr. Diego Robledo, Ab. Mónica Cornaglia, Cra. Silvia Capetinich, Arq. Mónica Merlino. Dichos Tribunales se habilitarán en número suficiente conforme el número de aspirantes inscriptos para la evaluación.

Artículo 6°: Las recusaciones por parte de los aspirantes en ejercicio del derecho a que hace referencia el art. 7° de la Resolución N° 131/2018 deberán ser consignadas en el apartado correspondiente del formulario de inscripción.

Artículo 7°: Los resultados serán publicados en la sede de la Dirección de Mediación.

Artículo 8°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA DÉBORA FORTUNA, DIRECTORA DE MEDIACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN SEGURIDAD NÁUTICA

Resolución N° 760 - Letra:R

Córdoba, 04 de Octubre de 2023.

VISTO El expediente N°0569-065180/2023 en el que la Dirección de Seguridad Náutica, dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad, plantea la necesidad de actualizar la nómina del Cuerpo de Inspectores de Seguridad Náutica, cuya función fue asignada mediante Resolución N° 01 de la entonces Dirección de Jurisdicción Seguridad Náutica del Ministerio de Seguridad publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con fecha 03/09/2023.

Y CONSIDERANDO

Que el artículo 114 de la Constitución Provincial dispone que el Poder Ejecutivo Provincial tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la administración Provincial, la formulación de políticas, la ejecución de leyes y el nombramiento y remoción de los agentes de la Administración y a delegar en forma expresa y delimitada, con arreglo a la ley, determinadas funciones administrativas.

Que en virtud de lo previsto por el decreto 1179/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, se encomendó esta función a la Dirección de Seguridad Náutica.

Que la Dirección de Seguridad Náutica, tiene a su cargo la regularización y fiscalización de las normas y disposiciones que disciplinan la actividad náutica establecidas en los dispositivos 5040/68, 8264 y Dtos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99 de Náutica de la Provincia de Córdoba, dentro del marco legal de los dispositivos mencionados y conforme las funciones y/o competencias previstas para la Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, para control de la actividad náutica y la

aplicación de multas a los particulares y/o emprendimientos comerciales que infligen la misma.

Que las tareas de Seguridad Náutica, se desempeñan por personal capacitado para realizar las distintas actividades que se encomiendan en el área de su competencia y atribuciones.

Por todo ello, las leyes Náutica N° 5040/68, 8264, Decretos reglamentarios N° 7106/86, 2644/97, 1977/99 y lo dictaminado por el área dictámenes de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

EL SR. DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE SEGURIDAD NÁUTICA RESUELVE

Artículo 1° AMPLIESE Y ACTUALICESE, la nómina de agentes que efectúan las tareas de contralor, en el marco de las funciones y competencia dispuestas en las leyes N° 5040/68, 8264, Decretos reglamentarios N° 7106/86, 2644/97, 1977/99, todo ello conforme la nómina del Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución compuesto de (1) foja, quienes constituyen el cuerpo de inspectores de la Dirección de Seguridad Náutica.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, Comuníquese, y archívese.

RESOLUCION N° 760/2023

FDO.: ADRIAN M BERELEJIS, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE SEG NAUTICA, MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 114

Córdoba, 27 de septiembre de 2023.-

Y VISTO: El Trámite N° 1481297 059 46 423, presentado con fecha 20 de septiembre de 2023, por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), en relación al Expediente N° 0521-071411/2023 (Trámite N° 0933381 059 53 523, C.I. N° 10135/2023), en el marco del cual se dictara la Resolución General ERSeP N° 63/2023.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

II. Que conforme a constancias de autos, se dio curso al trámite de referencia, a partir de la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la actualización de los Cuadros Tarifarios de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, de conformidad con las previsiones del artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 63/2023, atento a no haber sido incluidas en los alcances de la misma, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles en forma extemporánea.

Que en el caso que nos ocupa, la referida resolución indica, en su artículo 7°, que "...las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente "

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas en cuestión.

Que por lo tanto, lo requerido resulta atendible en lo relativo a las Prescripciones por las que las iniciadoras efectúan la presentación de referencia, atento haber dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 63/2023.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 25 de septiembre de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas para las que se requiere la autorización para aplicar las readecuaciones tarifarias pendientes, al igual que en lo relativo a la vigencia de los cargos correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 63/2023, a los

finés de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplieron las condiciones dispuestas en su artículo 7°, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 4- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 5- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 111/2023. 6- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 87/2023. 7- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de

Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

V. Que por su parte, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, haciendo las consideraciones pertinentes respecto de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida, como también tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-071411/2023, iniciado a partir de presentación de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), en el marco del cual se dictara oportunamente Resolución General ERSeP N° 63/2023. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía nuevamente el Expediente N° 0521-071411/2023, (Trámite N° 0933381 059 53 523, C.I. N° 10135/2023) iniciado a partir de presentación de fecha 20 de septiembre de 2023 por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) - Trámite N° 1481297 059 46 423-, y en el marco del cual se dictara oportunamente Resolución General ERSeP N° 63/2023.

Que conforme a las constancias obrantes en autos, se dio curso al trámite de referencia, a partir de la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la actualización de los Cuadros Tarifarios de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, de conformidad con las previsiones del artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 63/2023, atento a no haber sido incluidas en los alcances de la misma, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles en forma extemporánea.

Que para el caso que nos ocupa, la referida resolución indica, en su artículo 7º, que "...las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente "

Que asimismo obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, los comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas en cuestión; y que los mismos fueron hechos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 63/2023, que fuera aprobada por la mayoría del Directorio del Organismo pero con el voto disidente de esta vocalía.

Que el Informe Técnico de fecha 25 de septiembre de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas para las que se requiere la autorización para aplicar las readecuaciones tarifarias pendientes, al igual que en lo relativo a la vigencia de los cargos correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 63/2023, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplieron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del

presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 4- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 5- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 6- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 7- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 111/2023. 8- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 87/2023. 9- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores au-

torizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

Es decir, que cuando este Organismo dictó la Resolución General N° 63/2023, aprobando - con el voto de la mayoría del Directorio y la disidencia de esta vocalía-, el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, se exceptuaban de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Por todo ello ratifico mis oportunas consideraciones y concluyo que sin perjuicio de haberse cumplimentado los requisitos legales y administrativos, que como he manifestado en reiteradas oportunidades técnicamente son válidas pero desde esta vocalía no puedo ni quiero acompañar,- máxime en el presente contexto económico y social- que aqueja fundamentalmente al último consumidor que paga la tarifa eléctrica más cara del país-, un ajuste tarifario exclusivamente basado en la variable de la inflación y por tal motivo anticipo mi rechazo al presente trámite .

Tal es así que reitero mis argumentos opuestos al voto de la mayoría en la Resolución General ERSeP N° 41/2023, a los que me remito en aras de la brevedad.

Asimismo no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestataria con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable" Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno"

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el ya inestable y peligroso marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que deglute la capacidad adquisitiva y de pago de las familias cordobesas que luchan por no caer en la pobreza, queda evidenciado

con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite contribuye a alimentar la espiral inflacionaria renunciando a la búsqueda de iniciativas de creatividad y eficiencia que gestionen los recursos con austeridad y altruismo, a la altura del momento en que vivimos.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO. Así voto.-

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de octubre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de octubre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de octubre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de octubre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de la presente, pertenecientes

al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 111/2023.

ARTÍCULO 6°: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 87/2023.

ARTÍCULO 7°: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 8°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 9°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 115

Córdoba, 27 de septiembre de 2023.-

Y VISTO: El Trámite N° 1481297 059 46 423, presentado con fecha 20 de septiembre de 2023, por la Asociación Coordinadora de Consejos Re-

gionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), en relación al Expediente N°

0521-071950/2023 (Trámite N° 1125276 059 22 823, C.I. N° 10312/2023), en el marco del cual se dictara la Resolución General ERSeP N° 81/2023.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

II. Que conforme a constancias de autos, se dio curso al trámite de referencia, a partir de la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la actualización de los Cuadros Tarifarios de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, de conformidad con las previsiones del artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 81/2023, atento a no haber sido incluidas en los alcances de la misma, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles en forma extemporánea.

Que en el caso que nos ocupa, la referida resolución indica, en su artículo 7°, que "...las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas en cuestión.

Que por lo tanto, lo requerido resulta atendible en lo relativo a las Presuntas por las que las iniciadoras efectúan la presentación de referencia, atento haber dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 81/2023.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 25 de septiembre de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas para las que se requiere la autorización para aplicar las readecuaciones tarifarias pendientes, al igual que en lo relativo a la vigencia de los cargos correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 81/2023, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplieron las condiciones dispuestas en su artículo 7°, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo A"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo tri-

mestre del año 2023. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo B"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo D"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 4- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 5- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 111/2023. 6- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 87/2023. 7- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

V. Que por su parte, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo

que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, haciendo las consideraciones pertinentes respecto de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida, como también tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-071950/2023, iniciado a partir de presentación de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), en el marco del cual se dictara oportunamente Resolución General ERSeP N° 81/2023. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía nuevamente el Expediente N° 0521-071590/2023, Trámite N° 1125276 059 22 823, C.I.N° 10312/2023, iniciado a partir de presentación de fecha 20 de septiembre de 2023 por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) - según Trámite N° 1481297 059 46 423 -, y en el marco del cual se dictara oportunamente Resolución General ERSeP N° 81/2023.

Que conforme a las constancias obrantes en autos, se dio curso al trámite de referencia, a partir de la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la actualización de los Cuadros Tarifarios de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, de conformidad con las previsiones del artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 81/2023, atento a no haber sido incluidas en los alcances de la misma, por haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles en forma extemporánea.

Que para el caso que nos ocupa, la referida resolución indica, en su artículo 7º, que "...las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023,

con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente ".

Que asimismo obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, los comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas en cuestión; y que los mismos fueron hechos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 81/2023, que fuera aprobada por la mayoría del Directorio del Organismo pero con el voto disidente de esta vocalía.

Que el Informe Técnico de fecha 25 de septiembre de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas para las que se requiere la autorización para aplicar las readecuaciones tarifarias pendientes, al igual que en lo relativo a la vigencia de los cargos correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 81/2023, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplieron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 4- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para

el segundo trimestre del año 2023. 5- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 6- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 7- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 111/2023. 8- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 87/2023. 9- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

Es decir, que cuando este Organismo dictó la Resolución General N° 81/2023, aprobando - con el voto de la mayoría del Directorio y la disidencia de esta vocalía-, el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, se exceptuaban de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Por todo ello ratifico mis oportunas consideraciones y concluyo que sin perjuicio de haberse cumplimentado los requisitos legales y administrativos, que como he manifestado en reiteradas oportunidades técnicamente son válidas pero desde esta vocalía no puedo ni quiero acompañar, - máxime en el presente contexto económico y social- que aqueja fundamentalmente al último consumidor que paga la tarifa eléctrica más cara del país,-

un ajuste tarifario exclusivamente basado en la variable de la inflación y por tal motivo anticipo mi rechazo al presente trámite .

Tal es así que reitero mis argumentos opuestos al voto de la mayoría en la Resolución General ERSeP N°63/2023, a los que me remito en aras de la brevedad.

Asimismo no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestataria con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable" Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno".

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica.

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el ya inestable y peligroso marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que deglute la capacidad adquisitiva y de pago de las familias cordobesas que luchan por no caer en la pobreza, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite contribuye a alimentar la espiral inflacionaria renunciando a la búsqueda de iniciativas de creatividad y eficiencia que gestionen los recursos con austeridad y altruismo, a la altura del momento en que vivimos.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO. Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de octubre de 2023, sobre los Cargo Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de octubre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de octubre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de octubre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea aplicables

por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 111/2023.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 87/2023.

ARTÍCULO 7º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 8º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO